TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MININTERIOR

Señor(a):
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ -Reparto-
Sección Tercera
E. S. D.

REF.: Demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales presentada por la Nación - Ministerio del Interior en contra del municipio de **Padilla – Cauca**.

LEANDRO ALBERTO LÓPEZ ROZO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.925 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 132.142 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que anexo, comparezco ante usted con el fin de instaurar demanda en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (art. 141 de la Ley 1437 de 2011)**, de conformidad con lo siguiente:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

1.1. Parte demandante

La demandante es la **Nación - Ministerio del Interior**, representada legalmente por el Sr. Ministro **JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS,** quien a su vez, mediante Resolución No. 1735 del 11 de agosto de 2011, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Dr. Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso, la representación judicial del Ministerio del Interior.

El Ministerio del Interior actúa mediante apoderado, Dr. **LEANDRO ALBERTO LÓPEZ ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.925 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 132.142 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2. Parte demandada

La entidad demandada es el **Municipio de Padilla - Cauca**, con Nit. 800.095.978, representada legalmente por el Alcalde Municipal, el señor **VÍCTOR HUGO VIDAL AGUILAR**.

2. PRETENSIONES

2.1. Se declare el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **Municipio de Padilla - Cauca,** contenidas en los numerales 19, 29 y 34 de la cláusula segunda y la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo **No. F- 345** de 2013, suscrito el ocho (8) de noviembre de 2013, celebrado entre el Ministerio del Interior - FONSECON y el **Municipio de Padilla - Cauca**.

2.2. Se condene al **Municipio de Padilla - Cauca**, a pagar la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($68.300.000,00) MONEDA LEGAL**, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, contenidas en el Convenio Interadministrativo No. **F-345** de 2013.

La suma anterior, se tasa con base en la cláusula octava del acuerdo de voluntades, equivalente al 10% del valor del Convenio Interadministrativo **No. F-345** de 2013, amparada por la Póliza de Cumplimiento No. **660-47-9940000005475**, expedida por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, constituida por el **Municipio de Padilla - Cauca** a favor del Ministerio del Interior, la cual se encontraba vigente al momento del incumplimiento por parte del ente territorial.

2.3. Se ordene al **Municipio de Padilla - Cauca**, a consignar al Tesoro Nacional la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCENTA Y OCHO PESOS ($511.588,00) MONEDA LEGAL**, correspondiente a la suma desembolsada y no ejecutada en el Convenio Interadministrativo No. **F-345** de 2013

2.4. Se ordene al **Municipio de Padilla - Cauca**, a consignar al Tesoro Nacional los rendimientos financieros y los intereses a que haya lugar, sobre los recursos desembolsados en ejecución del Convenio Interadministrativo No. **F-345** de 2013, desde la apertura de la cuenta hasta su cancelación.

2.5. Se liquide en sede judicial el Convenio Interadministrativo No. **F- 345** suscrito el ocho (8) de noviembre de 2013, decretando los ajustes, revisiones, reconocimientos y reintegros económicos *a los que haya lugar*, con sus respectivos rendimientos financieros, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por la Ley 1150 de 2007, art. 11, como consecuencia de los desembolsos realizados por el Ministerio del Interior/Fonsecon al **Municipio de Padilla - Cauca**; con ocasión del objeto del Convenio Interadministrativo anteriormente señalado.

2.6. Se indexen y se actualicen las sumas de dinero a las que resulte condenada la entidad demandada como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento y liquidación judicial del Convenio Interadministrativo No. **F-345** de 2013, al momento de dictar la sentencia.

2.7. Solicito al Despacho, condenar en costas a la entidad demandada.

La declaratoria de incumplimiento y liquidación judicial del Convenio Interadministrativo **No. F- 345** de 2013, suscrito el ocho (8) de noviembre de 2013, se fundamenta en los siguientes

2. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

3.1. El día ocho (8) de noviembre de dos mil trece (2013), la Nación - Ministerio del Interior y el **Municipio de Padilla - Cauca**, suscribieron el Convenio Interadministrativo **No. F-345** de 2013, cuyo objeto era ***"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la gobernabilidad y la seguridad ciudadana a través de la construcción de infraestructura mediante la ejecución del proyecto denominado 'ESTUDIO, DISEÑO Y***

CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA- CIC en el Municipio de PADILLA (CAUCA)' " (las negrillas no son originales) (fls. 66 a 79).

3.2. El valor del Convenio Interadministrativo **F- 345** de 2013, celebrado entre el Ministerio del Interior y el **Municipio de Padilla - Cauca**, fue por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($683.000.000,00) M/CTE,** según la cláusula quinta (fl. 75).

3.3. El plazo de ejecución del convenio quedó establecido en la cláusula cuarta en los siguientes términos: *"(...) será hasta el 30 de junio de 2014, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única por parte de la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio y cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del contrato. El plazo para la liquidación del presente convenio será dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. (...)*" (fl. 74).

3.4. Se suscribió acta de inicio de contrato o convenio (Anexo 3) entre la Nación - Ministerio del Interior y el **Municipio de Padilla - Cauca**, en la ciudad de **Bogotá D. C.**, el día dieciocho (18) de diciembre de 2013 (fl. 97).

3.5. El convenio Interadministrativo **No. F - 345** de 2013, fue objeto de dos (2) prórrogas, así: la primera prórroga, con fecha de suscripción **27 de junio de 2014**, y plazo de ejecución hasta el **20 de noviembre de 2014** (fls. 135 a 137); y, la segunda prórroga, con fecha de suscripción **19 de noviembre de 2014**, y plazo de ejecución hasta el **22 de diciembre de 2014** (fl. 150 y 151).

3.6. Dentro del convenio se pactaron, entre otras, las siguientes obligaciones a cargo del Municipio (fls. 71 a 74):

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO.*** *(...) 19. Prestar toda la colaboración requerida por el supervisor del convenio, designado por el MINISTERIO-FONSECON, en todas las etapas del convenio, para lo cual, entre otras actividades, suministrará oportunamente la información solicitada y acompañará el desarrollo de las visitas de seguimiento que se realicen (...) 29. Entregar oportunamente todos los documentos e información requerida para la liquidación del convenio, así como suscribir la correspondiente acta de liquidación. (...) 34. Poner a disposición del Ministerio y de los entes de control toda la información jurídica, técnica y financiera del proyecto relacionado en el objeto del presente convenio. (...)".*

3.7. Según el contenido del convenio, el desembolso de los recursos se distribuyó de la siguiente manera (fls. 64 y 65):

> *"**CLÁUSULA SÉXTA: DESEMBOLSOS. EL MINISTERIO** desembolsará a **EL MUNICIPIO** los recursos para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio, de la siguiente forma: 1) **Un primer desembolso,** por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($41.938.596,00) MONEDA LEGAL, previa presentación del acta de comité FON SECON de aprobación del proyecto segunda fase, de la presentación por parte de la entidad territorial del Cronograma detallado de las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales para el cumplimiento del objeto del convenio y certificación del supervisor del convenio acreditando el cumplimiento para proceder al desembolso.*

*2) **Un segundo desembolso**, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($231.261.404,00) MONEDA LEGAL, previa presentación del acto administrativo de apertura del proceso de selección de obra, el Pliego de Condiciones para la selección del contratista de obra y certificación del supervisor del convenio por parte del Ministerio, acreditando el cumplimiento para proceder al desembolso. En el evento en el que los estudios y diseños arrojen un mayor valor del presupuesto aprobado por el Ministerio del Interior, la Entidad Territorial deberá aportar el recurso faltante antes de publicar el proceso de selección de obra, de lo contrario no procederá el desembolso. 3) **Un tercer desembolso**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($341.500.000,00) MONEDA LEGAL**, previa presentación del informe de avance de ejecución del contrato de obra en un **70%** conforme al cronograma de actividades presentado por el **MUNICIPIO**, que incluya las actas parciales de obra avaladas por el interventor y el Representante Legal del Municipio y certificación del supervisor del convenio por parte de EL MUNICIPIO acreditando el avance de ejecución de la obra. 4) **Un último desembolso,** por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($68.300.000,00) MONEDA LEGAL**, previa presentación del informe de avance de ejecución del contrato de obra en un **100%** conforme al cronograma de actividades presentado por el **MUNICIPIO**, que incluya las actas finales de obra avaladas por el interventor y el Representante Legal del **MUNICIPIO** y certificación del supervisor del convenio por parte de EL MINISTERIO acreditando el avance de ejecución de la obra. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Los desembolsos estarán sujetos al estricto cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma de actividades presentado por **EL MUNICIPIO** y aprobado por **EL MINISTERIO. PARAGRÁFO SEGUNDO. EL MINISTERIO** no desembolsará ninguna suma de dinero mientras ésta no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO TERCERO**. Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto **EL MUNICIPIO** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO CUARTO: RETENCIONES. EL MINISTERIO** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO QUINTO**. En el evento en que se declare el incumplimiento de **EL MUNICIPIO** de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con lo señalado en el presente convenio, **EL MINISTERIO** definirá el valor de los recursos a restituir por parte de **EL MUNICIPIO**, según sea el caso".*

3.8. Mediante comprobante de egreso SIIF No. 355840113 del 27 de diciembre de 2013, el Ministerio del Interior realizó el primer desembolso por valor de **$41.938.596**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula sexta del convenio.

3.9. Mediante comprobante de egreso SIIF No. 163422914 del 11 de julio de 2014, el Ministerio del Interior realizó segundo desembolso por valor **$231.261.404**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula sexta del convenio.

3.10. Mediante comprobante de egreso SIIF No. 340772014 del 23 de diciembre de 2014, el Ministerio del Interior realizó el tercer desembolso por valor de **$341.500.000**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula sexta del convenio.

3.11. Mediante comprobante de egreso SIIF No. 35670715 del 2 de marzo de 2015, el Ministerio del Interior realizó el último desembolso por valor de **$68.300.000**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula sexta del convenio.

3.12. Con el fin de liquidar el convenio el Ministerio del Interior, por conducto del supervisor del Convenio Interadministrativo, requirió al **Municipio de Padilla - Cauca** para que allegara la siguiente documentación:

- No entregó la póliza No. 500-47-994000007946 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con la ampliación necesaria para proceder a la liquidación del convenio, de conformidad con lo contemplado y exigido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.
- Informes mensuales del Municipio de los meses de abril, mayo, julio, septiembre y octubre de 2014, técnico, administrativo y financiero sobre el avance de obra del convenio, indicando los porcentajes de acuerdo con el cronograma aprobado por la interventoría, con sus soportes respectivos.
- Acuerdo del Concejo Municipal donde se le confiere facultades al Alcalde para contractar (actualizado).
- Actualización de la constancia de los pagos efectuados al Sistema de Seguridad Social y aportes a parafiscales del Ente Territorial.
- Constancia firmada por el representante legal del Municipio en donde certifique que se le exigió como obligación contractual el pago de los aportes a Seguridad Social y parafiscales a cada uno de los contratistas.
- Certificado bancario de saldos y rendimientos financieros.

El Ministerio del Interior libró los siguientes oficios:

Correos electrónicos de fecha 11 de enero de 2017, 21 de diciembre de 2016, 18 de octubre de 2016 y 3 de octubre de 2016 (fls. 674 a 677).

Oficio OFI16-000036679-SIN-4020 del 3 de octubre de 2016 (fl. 678).

3.13. Ante la solicitud del Ministerio al Municipio, sin que este atendiera tal requerimiento, constituyéndose dicha omisión en un incumplimiento claro a las obligaciones pactadas en la cláusula segunda del convenio interadministrativo número **F-345** de 2013, mediante memorando **MEM17-6967-SIN-4020** del 14 de febrero de 2017, la Supervisora del Convenio, **LEIDY CATALINA BOGOTÁ CRUZ,** allegó a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el informe de supervisión, que contiene la información administrativa, financiera y jurídica del Convenio Interadministrativo **F-345** de 2013, celebrado entre el Ministerio del Interior y el **Municipio de Padilla - Cauca** (fls. 670 a 673).

Con base en dicha información, en el mismo memorando, la Supervisora del convenio solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare el incumplimiento y se liquide en sede judicial el convenio en mención, teniendo en cuenta los hechos y las omisiones anteriormente señaladas en el presente libelo, por parte del **Municipio de Padilla - Cauca**, informe que *trascribo* a continuación, el cual servirá de base para el respectivo pronunciamiento, a través de sentencia, por parte del señor(a) Juez.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS / MININTERIOR	FORMATO PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL DEL SUPERVISOR EN CONTRATOS/CONVENIOS ANEXO	Código: GC-P-03-F-07 Versión: 01 Fecha Elaboración: Vigente Desde:

CERTIFICACIÓN FINAL DE SUPERVISIÓN

La presente certificación final de supervisión, se realiza con base en los documentos soporte del Convenio Interadministrativo que se encuentra en Archivo Central del Grupo de Conservación Documental y los documentos existentes en la Subdirección de Infraestructura.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

INFORMACIÓN GENERAL

PARTES: NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON y el Municipio de **PADILLA-CAUCA** entidad territorial identificada con NIT 800095978

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. F345 DE 2013

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la gobernabilidad y la seguridad ciudadana a través de la construcción de infraestructura, mediante la ejecución del proyecto denominado "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA- CIC EN EL MUNICIPIO DE PADILLA (CAUCA).

FECHAS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:

El 8 de noviembre de 2013 se suscribió el convenio, y el 15 de noviembre de 2013 la Subdirección de Gestión Contractual aprobó la póliza allegada por el Municipio.

VALOR INICIAL DEL CONVENIO: La suma de Seiscientos Ochenta y Tres Millones de pesos mcte. ($683.000.000.00).

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio del Interior, expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

-CDP N° 14413 de la vigencia 2013 por un valor global de $ 9.471.699 700,00, del rubro presupuestal: Unidad ejecutora 37-01-01-001 MIJ FONSECON, y a su vez afectado en la suma de $41 938.596,00 y Registro Presupuestal No. 60213 de fecha 8 de noviembre de 2013, por la suma de $41.938.596,00

-CDP No. 24914 de la vigencia 2014 por la suma de $641.061.404.00 MONEDA LEGAL, Unidad ejecutora 37-01-01-001 MIJ FONSECON y registro presupuestal No 26514 de fecha 28 de enero de 2014 por la suma de $641.061.404,00

SUPERVISORES DEL CONVENIO: La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que surgieron en virtud del presente convenio estuvieron a cargo de:

SUPERVISOR	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
Harry Salamanca L	8 de noviembre de 2013	17 de noviembre de 2013
Daniel Sussman Morales	18 de noviembre de 2013	4 de febrero de 2014
Martha Carolina Guerra Sarmiento	5 de febrero de 2014	31 de diciembre de 2014
Harry Salamanca Lucas	1 de enero de 2015	26 de enero de 2015
Manuel Jose Barros Gnecco	27 de enero de 2015	27 de abril de 2015
Maryury Aisheli Neira	27 de abril de 2015	30 de mayo de 2015
Manuel Jose Barros Gnecco	1 de junio de 2015	12 de febrero de 2016
Dana Durley Arias Guevara	12 de enero de 2016	12 de febrero de 2016
Sergio Sanjuan Santiago	12 de febrero de 2016	3 de octubre de 2016
Angela Maria López Gutierrez	3 de octubre de 2016	28 de noviembre de 2016
Catalina Bogotá Cruz	29 de noviembre de 2016	Actualmente

DESARROLLO DEL CONVENIO

ADICIONES:

ADICIÓN	VALOR	FECHA
NO HUBO	N.A.	N.A

PRORROGAS:

PRORROGA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN
PRORROGA 1	27 de junio de 2014	20 de noviembre de 2014
PRORROGA 2	19 de noviembre de 2014	22 de diciembre de 2014

SUSPENSIONES:

SUSPENSIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE REINICIO	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL
NO HUBO	N.A.	N.A.	N.A.

GARANTÍAS:

Para el amparo del convenio se constituyeron las siguientes garantías:

ASEGURADORA	PÓLIZA No.	AMPAROS	VALORES ASEGURADOS	VIGENCIAS	
				FECHA INICIO	*FECHA FINAL*
Solidaria de Colombia	660-47-994000005475	Cumpl-miento	$68 300.000,00	8 de noviembre de 2013	30 de octubre de 2014
Solidaria de Colombia	660-47-994000005475	Cumplimiento Anexo 1	$68.300.000,00	8 de noviembre de 2013	20 de marzo de 2015
Solidaria de Colombia	660-47-994000005475	Cumplimiento Anexo 2	$68.300.000,00	8 de noviembre de 2013	22 de abril de 2015

ASPECTOS FINANCIEROS:

Los desembolsos realizados en el convenio, se hicieron de conformidad a lo establecido en la Cláusula Sexta del mismo.

Por lo anterior, y de acuerdo a la certificación de fecha 15 de mayo de 2015, expedida por el Coordinador Financiero y Contable de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior, en virtud del convenio de la referencia, se realizaron los siguientes desembolsos:

VALOR TOTAL APORTES FONSECON AL CONVENIO			$ 683.000.000,00
CONCEPTO	SIFF No.	FECHA DE PAGO	VALOR
PRIMER DESEMBOLSO	355840113	27 de diciembre de 2013	$ 41 938.596,00
SEGUNDO DESEMBOLSO	163422914	11 de julio de 2014	$ 231.261.404,00
TERCER DESEMBOLSO	340772014	23 de diciembre de 2014	$ 341 500.000,00
ULTIMO DESEMBOLSO	35670715	02 de marzo de 2015	$ 68.300.000,00
TOTAL DESEMBOLSOS DEL MINISTERIO			$ 683 000.000,00

BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS / MININTERIOR	FORMATO PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL DEL SUPERVISOR EN CONTRATOS/CONVENIOS ANEXO	Código: GC-P-03-F-07 Versión: 01 Fecha Elaboración: Vigente Desde:

Una vez verificada la información allegada por el Municipio, en donde se aportaron los egresos y el balance financiero del convenio, y una vez cotejada con la información que reposa en el Ministerio, se estableció que el balance general del convenio es el siguiente:

Valor aporte convenio **MINISTERIO-FONSECON**	$	683.000.000,00
Valor aporte convenio **Municipio**	$	0.00
VALOR CONVENIO INICIAL	$	683.000.000,00
Valor aporte adición convenio **MINISTERIO-FONSECON**	$	0.00
Valor aporte adición convenio **Municipio**	$	0.00
VALOR ADICIÓN CONVENIO	$	0.00
VALOR TOTAL CONVENIO	$	683.000.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO MUNICIPIO:	$	682.488.412,00
VALOR SIN EJECUTAR DEL CONVENIO:	$	511.588,00
VALOR DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS:	$	2.100.783,00
VALOR A REINTEGRAR MUNICIPIO AL TESORO NACIONAL:	$	2.612.371,00

- El presente balance financiero indica que el Ministerio del Interior – FONSECON, desembolsó la suma de $ 683.000.000,00 moneda legal.
- El Municipio a la fecha del presente informe de supervisión ha legalizado la suma de $682.488.412,00 quedando un saldo sin ejecutar de $ 511.588,00, los cuales el Municipio ya reintegro al Tesoro Nacional.
- La suma de $2.100.783,00 correspondiente a los rendimientos financieros, fueron reintegrados al Tesoro Nacional por parte del Municipio.

ASPECTOS JURÍDICOS

A la fecha del presente informe, el apoyo a la supervisión y el supervisor, evidencia un posible incumplimiento de las siguientes cláusulas:

*"**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE LIQUIDACIÓN.** (...) El plazo para la liquidación del presente Convenio será dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución (.)"*

***PARÁGRAFO TERCERO.** En el evento en que **EL MUNICIPIO** no se presente a la liquidación del Convenio o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO CUARTO.** La falta de entrega oportuna, por parte de **EL MUNICIPIO**, de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del proceso de liquidación del convenio, dará lugar al inicio de un procedimiento para la declaratoria del incumplimiento del convenio, de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del mismo se haya desarrollado a satisfacción (...)*

29. *Entregar oportunamente todos los documentos e información requerida para la liquidación del convenio, así como suscribir la correspondiente acta de liquidación.*

El Municipio no hizo la entrega de los siguientes documentos:

- No entrego la póliza No. 500-47-994000007946 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, por con la ampliación necesaria para proceder a la liquidación del convenio, de conformidad con lo contemplado y exigido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993., modificada por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.
- Informes mensuales del Municipio de los meses de abril, mayo, julio, septiembre y octubre de 2014, técnico, administrativo y financiero sobre el avance de obra del Convenio.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS / MININTERIOR	FORMATO PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL DEL SUPERVISOR EN CONTRATOS/CONVENIOS ANEXO	Código: GC-P-03-F-07
		Versión: 01
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

indicando los porcentajes de ejecución de acuerdo con el cronograma aprobado por la Interventoria, con sus soportes respectivos.

- Acuerdo del Consejo Municipal donde se le confieren facultades al Alcalde para contratar. (actualizado)
- Actualización de la constancia de los pagos efectuados al Sistema de Seguridad Social y aportes a parafiscales de Ente Territorial.
- Constancia firmada por el representante legal del Municipio en donde certifique que se le exigio como obligación contractual el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales a cada uno de los contratistas (Estudios y Diseños, Interventoría de Estudios y Diseños, Obra e Interventoria de Obra), y en el mismo hacer mención de encontrasen a paz y salvo con dichos aportes.
- Certificación Bancaria de saldos y rendimientos financieros (final).

El Ministerio del Interior mediante el supervisor del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación, gestionó la remisión de documentos a cargo del Municipio, con el fin de lograr la liquidación del convenio y además la suscripción del acta de liquidación, mediante las siguientes comunicaciones:

OFICIO No	FECHA
Correo Electrónico – "DOCUMENTOS Y AMPLIACIÓN PÓLIZA PARA LIQUIDAR CONVENIO No. F-345 DE 2013, PADILLA – CAUCA"	11 de enero de 2017
Correo Electrónico – "DOCUMENTOS Y AMPLIACIÓN PÓLIZA PARA LIQUIDAR CONVENIO No. F-345 DE 2013, PADILLA – CAUCA"	21 de diciembre de 2016
Correo Electrónico	18 de octubre de 2016
OFI16-000036879-SIN-4020 Solicitud de información para liquidar Convenio No. F-345 de 2013, Padilla - Cauca	3 de octubre de 2016

Sin embargo, no se obtuvo respuesta satisfactoria, quedando pendiente información y documentos importantes para la liquidación de convenio, los cuales se relacionaron en el tercer presunto incumplimiento. Con esta omisión de entrega de información y de soportes documentales, se está incumpliendo posiblemente los siguientes numerales de la cláusula segunda:

19. Prestar toda la colaboración requerida por el supervisor del convenio, designado por el MINISTERIO-FONSECON, en todas las etapas del convenio, para lo cual, entre otras actividades, suministrará oportunamente la información solicitada y acompañará el desarrollo de las visitas de seguimiento que se realicen. (...)

29. Entregar oportunamente todos los documentos e información requerida para la liquidación del convenio, así como suscribir la correspondiente acta de liquidación. A la expedición del presente informe, el Municipio no ha suscrito el Acta de Liquidación.

34. Poner a disposición del Ministerio y de los entes de control toda la información jurídica, técnica y financiera del proyecto relacionado en el objeto del presente convenio.

Con la inobservancia de los requerimientos del Ministerio, el Municipio ha incurrido en un posible incumplimiento.

El inicio de las acciones correspondientes por la inadecuada ejecución del convenio, hace que la supervisión del mismo, recomiende el inicio de las gestiones necesarias para ejercer la acción de controversias contractuales. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

TODOS POR UN NUEVO PAÍS / MININTERIOR	FORMATO PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL DEL SUPERVISOR EN CONTRATOS/CONVENIOS ANEXO	Código: GC-P-03-F-07 Versión: 01 Fecha Elaboración: Vigente Desde:

*"**Artículo 141. Controversias contractuales.** Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. (...)"*

El presunto incumplimiento por parte del Municipio en el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes, hace operar lo contemplado en el parágrafo tercero y parágrafo cuarto de la cláusula cuarta "plazo de ejecución y plazo de liquidación" que contempla lo siguiente:

*PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que **EL MUNICIPIO** no se presente a la liquidación del Convenio o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO CUARTO.** La falta de entrega oportuna, por parte de **EL MUNICIPIO**, de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del proceso de liquidación del convenio, dará lugar al inicio de un procedimiento para la declaratoria del incumplimiento del convenio, de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del mismo se haya desarrollado o satisfecho.*

Con base en lo contemplado en el parágrafo cuarto de la cláusula cuarta, la supervisión del presente convenio con base en los soportes documentales existentes en las áreas correspondientes, solicita dar inicio a las acciones jurídicas correspondientes por la negativa reiterada por parte del Municipio en la entrega de los documentos solicitados y necesarios para la liquidación del convenio.

El presente informe se elaboró el 07 de febrero de 2017

Cordialmente,

CATALINA BOGOTÁ CRUZ
Supervisor(a) del Convenio F-345 de 2013

Elaboró: Gricelda J. Rodríguez G.
Revisó: Catalina Bogotá Cruz
Archivo
TRD: 4023.25.36. F-345 a.c 2013

Página 5 de5

Con base en lo señalado en los puntos que anteceden, corresponde al juez del contrato decidir sobre las obligaciones incumplidas por parte de la entidad demandada y decretar los ajustes, revisiones y reconocimientos económicos a que haya lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por la Ley 1150 de 2007, art. 11, toda vez que el Ministerio del Interior desembolsó unas las sumas dinero para la ejecución del objeto del Convenio Interadministrativo **No. F-309** de 2013, conforme con el numeral 4° de la cláusula tercera del acuerdo de voluntades.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

4.1. Fundamentos constitucionales

Según lo previsto en los artículos 113 y 311 de la Constitución Política, si bien los diferentes órganos estatales están separados funcionalmente y colaboran para el cumplimiento de sus

funciones, corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa "***construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*** *y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"* (negrilla y subraya fuera de texto).

4.2. Fundamentos legales

De acuerdo con los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas pueden asociarse entre sí para el cumplimiento de sus funciones mediante la celebración de convenios interadministrativos, como el del presente caso.

El artículo 141 del CPACA regula el medio de control de controversias contractuales, en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 141. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.*** *Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión,* ***que se declare su incumplimiento****, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales,* ***que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios****, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo,* ***el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley****. (...)"* Negrilla y subraya fuera de texto.

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 regula el plazo para la liquidación de los contratos:

> ***"ARTÍCULO 11.- DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.*** *(...) Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164, numeral 2, subliteral v) de la Ley 1437 de 2011 (...)"*

En cuanto al Juez competente, es aplicable lo previsto en los artículos 75 de la Ley 80 de 1993 y 104 del CPACA, es el contencioso administrativo.

4.3. Sobre la responsabilidad contractual del demandado

Según lo previsto en los artículos 1602, 1603 y 1604 del Código Civil, aplicable a los contratos estatales, todo contrato legalmente celebrado es obligatorio para los contratantes y el contratista que no cumple, o cumple defectuosamente, debe responder por ello. Como en el presente caso se trata de un convenio interadministrativo a título oneroso, entonces la responsabilidad es por culpa leve.

4.4. Fundamentos jurisprudenciales

Respecto de la liquidación, el Consejo de Estado la ha definido como el momento en el cual las partes del contrato revisan cada una de las obligaciones contenidas en el vínculo contractual para definir si existen saldos o pendientes por resolver. Al respecto, señaló:

> "*Para tales efectos viene a ser oportuno destacar que* ***la liquidación del contrato****, cualquiera sea la forma en la se adopte, bilateral, unilateral, cuando a ello haya lugar, o* ***judicial, tiene por objeto establecer: '(i) el estado en que quedaron las obligaciones que surgieron de la ejecución de aquel; (ii) los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, según lo ejecutado y lo pagado; (iii) las garantías inherentes al objeto contractual y excepcionalmente (iv) los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo***[1]'". (Negrillas por fuera del texto original)

5. PRUEBAS

Para efectos de que se accedan a las pretensiones propuestas, el Ministerio del Interior solicita al señor(a) Juez, el decreto y práctica de los siguientes medios probatorios:

5.1. TESTIMONIAL (arts. 208 y ss. Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso – CGP)

De conformidad con la información allegada por **MARÍA JIMENA ACOSTA ILLERA**, Subdirectora de Gestión Humana del Ministerio del Interior, mediante MEM16-000055787-SGH-4030 del 7 de diciembre de 2016 (fls. 679 a 685), solicito a la señor(a) Juez, citar a las personas que relaciono a continuación, para que, en calidad de Supervisores del Convenio Interadministrativo **F-345** de 2013, se le interrogue sobre todos y cada uno de los hechos y omisiones fundamento de las pretensiones de la demanda.

- **SERGIO SANJUAN SANTIAGO**, con cédula de ciudadanía No. 88.207.070 de Cúcuta, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 9 No. 48-90, apartamento 301, teléfono 3434211; quien fungió como Supervisor del convenio **F- 345** de 2013, entre el periodo comprendido del 12 de febrero de 2016 y el 3 de octubre de 2016, la ciencia de su dicho estará en caminado a indicar los incumplimientos del **Municipio de Padilla - Cauca** en el periodo antes citado.

- **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ,** con cédula de ciudadanía No. 39.684.801 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 58 B No. 135-49, Torre 2 apartamento 802, teléfonos 2263929/3213433496; quien fungió como Supervisora del convenio **F- 309** de 2013, entre el periodo comprendido del 3 de octubre de 2016 y el 28 de noviembre de 2016, la ciencia de su dicho estará en caminado a indicar los incumplimientos del **Municipio de Padilla - Cauca** en el periodo antes citado.

- **LEIDY CATALINA BOGOTÁ CRUZ,** con cédula de ciudadanía No. 39.684.801 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 58 B No. 135-49, Torre 2 apartamento 802, teléfonos 2263929/3213433496; quien fungió como Supervisora del convenio **F- 345** de 2013 entre el período comprendido del 29 de noviembre de 2016 y actualmente, la ciencia de su dicho estará

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de enero de 2009. Exp. 16796.

en caminado a indicar los incumplimientos del **Municipio de Padilla - Cauca** en el periodo antes citado.

- **MARIA FERNANDA ÁLVAREZ CARREÑO,** con cédula de ciudadanía No. 41.781.430, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 6 No. 86-57 apto 1102, teléfonos 6171419; quien fungió como Subdirector Técnico, Código 0150, grado 23, entre el período comprendido del 1 de octubre de 2010 hasta el 30 de junio de 2016.

5.2. DOCUMENTAL (CGP, arts. 243 y ss.)

Con base en el artículo 245 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se aporta copia de los documentos e información consignada en el expediente del Convenio **No. F - 309** de 2013, suscrito entre Ministerio del Interior y el **Municipio de Padilla - Cauca**, la cual se relaciona de la siguiente manera:

- Poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior.
- Convenio Interadministrativo No. **F-345** de 2013. 60 61
- Prórroga No. 1 del Convenio Interadministrativo No. **F-345** de 2013.
- Prórroga No. 2 del Convenio Interadministrativo No. **F-345** de 2013.
- Comprobantes de egresos SIIF 355840113 de fecha 27 de diciembre de 2013, SIIF 163422914 de fecha 11 de julio 2014, SIIF 340772014 de fecha 23 de diciembre de 2014, y SIIF 35670715 de fecha 2 de marzo de 2015.
- Correos electrónicos de fecha 11 de enero de 2017, 21 de diciembre de 2016, 18 de octubre de 2016 y 3 de octubre de 2016 (fls. 674 a 677).
- Oficio OFI16-000036679-SIN-4020 del 3 de octubre de 2016 (fl. 678).
- Resolución No. 1735 del 11 de agosto de 2011.
- Resolución No. 0475 del 31 de marzo de 2017.
- Acta de Posesión del 5 de abril de 2017.
- Un disco compacto (CD) con la demanda y el poder.
- Copia de todos los antecedentes contractuales del Convenio Interadministrativo No. **F-345** de 2013.

5.3. OFICIOS

Así mismo, con base en el numeral 4° del artículo 43 y 167 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) solicito al Señor(a) Juez, exigir al **Municipio de Padilla - Cauca**, los documentos e información que no repose en el expediente contractual aportado por el Ministerio, y que sean de vital importancia para la concesión de las pretensiones materia de la presente demanda.

5.4. CERTIFICACIÓN FINAL DE SUPERVISIÓN

Se adjunta a esta demanda el documento de la referencia, incorporado también en los fundamentos fácticos de las pretensiones, que el Ministerio pide a Su Señoría tener y valorar como prueba por informe, en los términos previstos en los artículos 275 a 277 del CGP.

6. ANEXOS DE LA DEMANDA

De conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), acompaño como anexos de la demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas, un traslado al Municipio, un traslado para el Ministerio Público, un traslado para la Agencia de Defensa Judicial del Estado y una copia para el archivo.

7. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

El Ministerio del Interior fija la cuantía de la presente demanda en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($68.300.000,00) MONEDA LEGAL** teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

8. CADUCIDAD

De conformidad con lo que establece el artículo 164 numeral 2º subliteral v) de CPACA y lo estipulado en la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. **F-345** de 2013, se establece que el término para liquidar el contrato es de cuatro (4) meses, a partir del vencimiento del plazo de ejecución. Sin embargo, el convenio fue objeto de dos (2) prórrogas, así: la primera prórroga, con fecha de suscripción **27 de junio de 2014**, y plazo de ejecución hasta el **20 de noviembre de 2014**; y, la segunda prórroga, con fecha de suscripción **19 de noviembre de 2014**, y plazo de ejecución hasta el **22 de diciembre de 2014**.

Conforme con lo anterior, los cuatro meses para liquidar bilateralmente se empiezan a contar desde el día **23 de diciembre de 2014** hasta el **22 de abril de 2015**; luego, los dos meses para liquidar de manera unilateral, empezaron a correr desde el **23 de abril de 2015** y se cumplieron el **22 de junio de 2015**.

Así las cosas, el plazo de los dos años se contará *una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente;* por lo que el término de los dos años empezó a correr desde el día **23 de junio de 2015** y finalizaría el **22 de junio de 2017**, fecha perentoria para que opere el fenómeno de la caducidad.

9. REQUISITO PREVIO PARA DEMANDAR. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

De acuerdo con el artículo 613 del CGP, no es necesario agotar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para iniciar esta acción. Aunado a lo anterior, el Consejo

de Estado[2] ha puntualizado que se debe agotar el requisito de procedibilidad excepto, entre otros casos, cuando una entidad pública, como el Ministerio del Interior, funja como demandante.

10. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 155, numeral 5, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los juzgados administrativos conocerán en primera instancia, entre otros, de los relativos a contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública y la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En relación con el factor territorial, el Convenio **F-345** de 2013 estableció, para todos los efectos legales, como domicilio contractual la ciudad de **Bogotá, D. C.**

De igual modo, es menester poner de presente al señor(a) Juez(a) Administrativa, que el Convenio Interadministrativo No. **F-345** de 2013, celebrado entre el Ministerio del Interior y el municipio de **Municipio de Padilla - Cauca**, se *ejecutó*, como tal, en la ciudad de Bogotá D. C., toda vez que, fue en esta ciudad, en donde se llevaron a cabo los actos de perfeccionamiento y legalización del acuerdo de voluntades; así mismo, fue en **Bogotá D.C.**, desde donde se giraron los recursos al respectivo municipio.

Así las cosas, son los Juzgados Administrativos, el competente para conocer de la presente demanda a través del medio de control de Controversias Contractuales.

11. NOTIFICACIONES

El Ministerio del Interior y su apoderado pueden ser notificados en la Carrera 8 No. 12b – 31, piso 10, Edificio Bancol de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co ó lealloro@gmail.com ó leandro.lopez@mininterior.gov.co.

La Entidad Territorial, **Municipio de Padilla - Cauca**, puede ser notificada a través de su representante legal, en la carrera 3 No. 9 A- 36, Barrio Carlos Lleras Restrepo en el **Municipio de Padilla - Cauca**, y, en el correo electrónico: contacto@padilla-cauca.gov.co.

Atentamente,

LEANDRO ALBERTO LÓPEZ ROZO
C.C. No. 79.795.925 de Bogotá, D. C.
T.P. No. 132.142 del C. S. de la J.

[2] Auto del 18 de septiembre de 2014 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C. P. Guillermo Vargas Ayala (Exp. No. 68001-23-33-000-2013-00412-01) y sentencia del 31 de agosto de 2015. C. P. Guillermo Vargas Ayala (Exp. No. 25000-23-41-000-2014-01513-01).